REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0250

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001194-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018; Informe N° 32-2018-GRP-440010-440015-440015.03-MIGG de fecha 12de noviembre de 2018; Oficio N° 1032-2018/GRP-440010-440015-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018; Informe N° 0451-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de abril de marzo de 2019 y, demás actuados en veintidós (22) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado en la Prolongación Sánchez Cerro (Ex Peaje), por personal fiscalizador esta Entidad, junto con personal policial, se intervino al vehículo de placa de rodaje W1F-782 de propiedad de la propiedad de la procesa TOURS GARCES SAC conducido por el señor PEDRO PABLO YOVERA SULLÓN imponiéndose el Acta de introl N° 001194-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, por la detección del incumplimiento señalado en el modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 42.1.10 que estipula: "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda". Incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte.

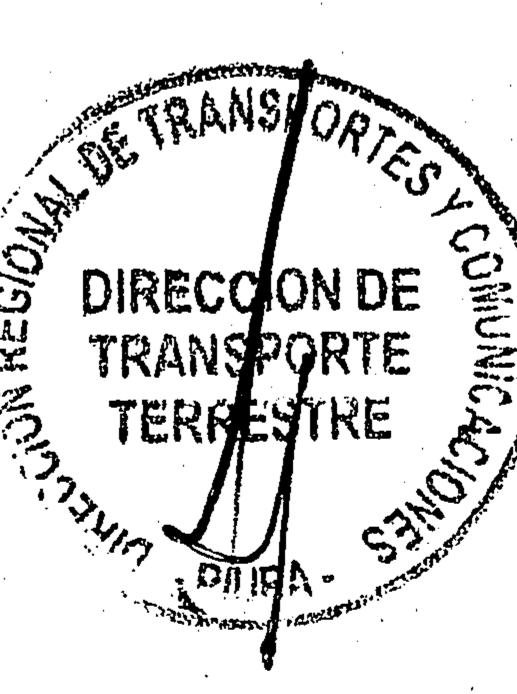
Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la empresa TOURS GARCES SAC, el incumplimiento C.4 b) artículo 42.1.10 del Anexo I del Reglamento, mediante el Oficio N° 1032-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018, documento que fue recibido con fecha 21 de noviembre de 2018, a horas 03:25 pm por la señora JULIA FLORES CHAPILLIQUEN, identificada con DNI N° 03879159, quien indicó ser empleada-secretaria, procediendo a firmar el cargo de notificación tal como se observa en la orden de servicio Paloma Express N° 129527 que obra en folio dieciséis (16).

Que, la empresa **TOURS GARCES SAC**, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 1412-2010-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de agosto de 2010, para prestar el servicio de transportes regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Sullana y viceversa.

Que, estando debidamente notificada, se observa que la empresa TOURS GARCES SAC dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a corregir, subsanar o demostrar la no existencia del incumplimiento CODIGO C.4 b) artículo 42.1.10 del Anexo I del D.S 017-2009-MTC.

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento"; toda vez que se constata que la empresa TOURS GARCES SAC, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder

OFICINA DE ASESORIA LEGAL



Transporter Circulacion Comunication Comunic

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0250

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

a la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por la presunta comisión del incumplimiento de CODIGO C.4 b) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 42.1.10 que estipula: "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda". Incumplimiento calificado como GRAVE, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Sullana y viceversa; Incumplimiento detectado mediante la imposición del Acta de Control N° 001194-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, en concordancia con lo establecido en el 別割numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero de 2019.

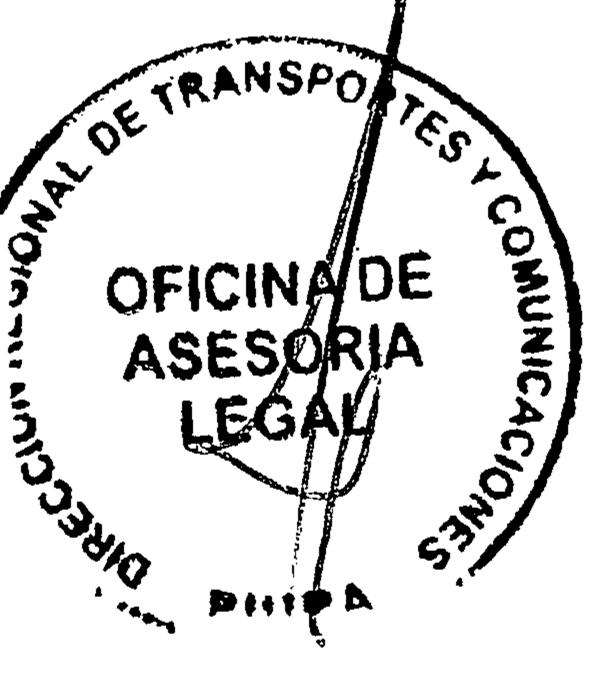
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa TOURS GARCES SAC por el presunto incumplimiento del CODIGO C.4 b) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 42.1.10 que estipula: "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área DIRECCION DE Sestablecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda". TRANSPORTE Elincumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

> ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSION PRECAUTORIA de la autorización otorgada a la empresa TOURS GARCES SAC para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Sullana y viceversa, de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad, la misma que deberá ser ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

WINDS DIR. REG. 31URP/



TRANSPORTE
TERRESTRE

UNIDAD BE FISBALIZACION

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0250

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 ABR 2019

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la empresa TOURS GARCES SAC para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa TOURS GARCES SAC en su domicilio sito en CAL. LEONCIO PRADO Nº 675 (ALTURA HOSPITAL DE APOYO) PIURA-SULLANA-SULLANA; en conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

DIRECTOR REGIONAL CIP. 84568

